

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estodos Unidos Mexiconos" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS
HUAYAPAM, CENTRO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales; Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio CJGEO/DGTSPJ/JDCC/1081/2017, suscrito por José	052293
Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado	
de Oaxaca.	
Anexo:	) <sup>1</sup>
Ejemplar del Periódico Oficial/de dicha entidad de dieciséis de	
septiembre de dos mil diecisiete, Tomo XCIX, Número 37.	•

Los documentos referidos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el pasado veinticinco de octubre y recibidos el uno de noviembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expédiente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Óaxaca, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de seis de octubre del año en curso, al remitir un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación del Decreto 691, expedido por la Legislatura Local; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por otro lado, con capia simple del oficio de cuenta, dese vista a los Municipios de San Agustín Yatareni y San Andrés Huayapam, ambos del Estado de Oaxaca, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Ejecutivo local; lo anterior, en la inteligencia de que el anexo presentado queda a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y, toda vez que el primero de los municipios señaló los estrados como domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad, la copia que le corresponde también se encuentra a su disposición en la referida Sección de Trámite.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009**

Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades municipales.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 46, párrafo primero<sup>1</sup>, y 50<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la citada ley.

Notifíquese, y por estrados al Municipio de San Agustín Yatareni, Estado de Oaxaca.

Así lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fel



Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...] II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.